Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103**25-2023-00262**-00

1. **CORREGIR** el numeral primero del auto adiado el 30 de agosto de 2023 (arch. 09), en el sentido de indicar que la demanda también se dirige contra SANDRA MILENA ARIZA DÍAZ y no como quedó consignado en el inciso 7 del auto que se corrige[1], en lo demás, manténgase incólume. Lo anterior, al tenor de lo normado el en artículo 286 del CGP.

Notifíquese el presente auto a los demandados junto con el proveído que se corrige.

2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que CRISTIAN CAMILO ARIZA DIAZ y SANDRA MILENA ARIZA DÍAZ, se notificaron del contenido del auto adiado el 30 de agosto de 2023 (arch. 09) por conducta concluyente (art. 301 del CGP) al constituir apoderado judicial (arch.17). Secretaría, proceda a contabilizar el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa, para tal fin, remítale el enlace del expediente.

No obstante, téngase en cuenta que formuló excepciones de mérito y previas (arch. 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 011 del 20-02-2024

DLO

[1] El Despacho se abstiene de admitir el proceso en contra de Sandra Milena Díaz Ariza, al carecer de legitimación en la causa por pasiva, debido a que no hace parte del acto acusado como simulado